



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 74/2014
La Paz, 2 de mayo de 2014

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO

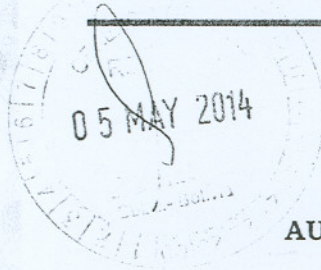
Que, mediante nota SEM .GG.CAR.0459/14 de fecha 17 de marzo de 2014, el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "SEMAPA", solicitó la Ampliación de área de intervención en el Distrito 9.

Que, mediante nota SEM .GG.CAR.0552/14 de fecha 25 de marzo de 2014, la citada empresa solicitó la Autorización Temporal para elaboración de proyectos.

Que, el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "SEMAPA", presente ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, el Informe Técnico SEM.GPP.0256/14 de fecha 25 de marzo de 2014, elaborado por el Ing. Ronald G. Salazar Ingeniero de Proyectos, mismo que respalda su solicitud de ampliación de área.

Que, en respuesta a las solicitudes precedentes la AAPS rechazo la solicitud de ampliación de área debido a que SEMAPA no contaba con proyectos definidos por lo tanto no tenía certeza de las inversiones a realizar; además de las cuatro (4) áreas solicitadas, dos (2) presentaban sobre posiciones con EPSAS reguladas y/o en trámite de regulación, en este sentido, SEMAPA, FEDJUVE Cochabamba y AAPS, sostienen una reunión de la cual se levanta un acta en la que se llega a los siguientes acuerdos:

- SEMAPA solicitara una autorización temporal para la elaboración de proyectos.
- La AAPS apoyara en este sentido excluyendo las EPSAS observadas.



[Firma manuscrita]





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 74/2014
La Paz, 2 de mayo de 2014

Que, mediante Informe AAPS/DER/INF/304/2014, de 3 de abril de 2014, los Analistas de la Dirección de Estrategias Regulatorias, considerando la responsabilidad adquirida por SEMAPA para la elaboración de proyectos a diseño final a favor del Distrito-9 de la Zona Sur de Cochabamba, podemos mencionar:

- 1) Conforme a las Resoluciones Administrativas Regulatorias RAR No. 013/2002 y RAR No. 065/2004, el área de prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de SEMAPA comprende 15.715,25 Ha de la Provincia Cercado. Si consideramos que esta última alcanza una extensión de 30.932 Ha.

Esto implica que SEMAPA de acuerdo Autorización Transitoria, para la prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el Área de Servicio es responsable de la prestación de los servicios del 50,8 % del área de la Provincia Cercado.

- 2) En función a las proyecciones de población estimadas por SEMAPA, en referencia al Distrito 9 que será beneficiado por la ampliación de las áreas 1 y 3, en el siguiente cuadro se tiene las proyecciones demográficas para este distrito (Fuente SEMAPA).

Red	Área Ha	Población			
		Inicial 2013	2016	2018	2033
Colomani	495.97	29.362	31.910	32.727	44.256
Lomas del Sur	800.64	47.432	51.513	52.832	71.449
Total	1.296,61	76.794	83.423	85.559	115.705

SEMAPA tiene una proyección en cuanto a conexiones nuevas en el Distrito 9:

Red	Conexiones actuales	Conexiones nuevas
Colomani	322	2.644
Lomas del Sur	615	2.296
Total	937	4.940





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 74/2014
La Paz, 2 de mayo de 2014

Por lo expuesto SEMAPA tiene proyecciones de crecimiento para la prestación de servicios en 14 distritos de la Ciudad de Cochabamba.

- 3) Una de las alternativas para incrementar el caudal del recurso hídrico es el Proyecto Misicuni, mediante las cuencas de los ríos Misicuni, Viscachas y Putucuni al otro lado de la cordillera del Tunari, con el represamiento y trasvase de sus aguas, cuyo objetivo principal es el suministro de Agua Potable a las poblaciones urbanas del Valle Central de Cochabamba, agua de riego para la agricultura del área agrícola de influencia y generación de energía eléctrica para el Sistema Interconectado Nacional, Desde marzo de 2005 a julio de 2011 SEMAPA ha recibido de Misicuni el siguiente volumen de agua cruda:

Año	Volumen (m ³)
2005	6.336.182,00
2006	6.940.368,00
2007	4.674.240,00
2008	4.753.710,00
2009	6.559.056,00
2010	6.913.206,00
2011 (julio)	4.596.540,00

Conforme a las condiciones pre establecidas, el citado proyecto debería entregar 500 l/s de agua cruda y 500 l/s de agua tratada a SEMAPA, se estima que este volumen sea factible de ser alcanzado en el año 2014. A la fecha SEMAPA recibe un volumen promedio de 200 l/s de agua cruda de Misicuni.

Por lo que se estima que concluido el Proyecto Múltiple Misicuni SEMAPA podrá abastecer varias zonas de la ciudad de Cochabamba principalmente la zona sur.

- 4) De las áreas solicitadas excluyendo las EPSAS que presentan observaciones (Según acta) se tienen las áreas 1,2,3 y 4 de ampliación con las siguientes coordenadas

Área de ampliación 1:





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 74/2014
La Paz, 2 de mayo de 2014

Puntos	x	y	Uso y Zona
P1	806667	8064905	19 K
P2	806139	8064604	19 K
P3	805202	8064661	19 K
P4	805196	8065110	19 K
P5	803583	8065434	19 K
P6	803663	8066245	19 K
P7	803812	8066313	19 K
P8	804469	8066337	19 K
P9	804695	8066244	19 K
P10	805169	8065722	19 K
P11	805408	8065636	19 K
P12	805660	8065503	19 K
P13	805832	8065379	19 K
P14	805891	8065284	19 K
P15	805906	8065158	19 K
P16	805989	8065077	19 K
P17	806420	8065239	19 K
P18	806513	8065204	19 K
P19	806722	8065014	19 K

Área de ampliación 2.

Puntos	x	y	Uso y Zona
P1	801470	8065047	19 K
P2	801595	8064642	19 K
P3	801677	8064606	19 K
P4	801817	8064685	19 K
P5	801803	8064753	19 K
P6	802020	8064876	19 K
P7	802097	8064631	19 K
P8	802032	8064592	19 K
P9	802033	8064514	19 K
P10	802051	8064484	19 K
P11	802918	8065530	19 K
P12	802890	8065856	19 K
P13	801624	8065185	19 K

Área de ampliación 3.

Puntos	x	y	Uso y Zona
P1	799068	8064591	19 K
P2	799002	8064286	19 K
P3	799279	8063630	19 K
P4	799804	8063516	19 K
P5	799892	8063728	19 K
P6	799642	8063787	19 K
P7	799363	8064228	19 K





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 74/2014
La Paz, 2 de mayo de 2014

Área de ampliación 4.

Puntos	x	y	Uso y Zona
P1	799201	8065834	19 K
P2	799260	8065687	19 K
P3	799901	8065535	19 K
P4	799984	8065643	19 K
P5	800258	8065869	19 K
P6	800333	8066054	19 K
P7	800293	8066263	19 K
P8	800240	8066345	19 K
P9	800141	8066345	19 K
P10	799944	8066316	19 K
P11	799828	8066247	19 K
P12	799682	8066212	19 K
P13	799502	8066212	19 K
P14	799488	8066209	19 K
P15	799511	8065779	19 K
P16	799469	8065722	19 K
P17	799403	8065776	19 K
P18	799294	8065776	19 K
P19	799286	8065844	19 K

Que, mediante el Informe Técnico AAPS/DER/INF/304/2014, de 3 de abril de 2014, se concluye que: "...Por todo lo señalado, a objeto de garantizar la sostenibilidad y continuidad de los servicios a través de EPSA grandes en las ciudades capitales y considerando que SEMAPA es el principal operador de la Ciudad de Cochabamba, debe atender la solicitud de los Distritos 8 y 9 de la zona sur de la ciudad. Por tanto, recomendamos que la AAPS, emita una Resolución Regulatoria previa opinión legal, autorizando provisionalmente a SEMAPA el área de servicio establecido en los mapas de ubicación georeferenciado adjunto al presente, la misma que garantizara la ejecución de proyectos e inversiones en las áreas de ampliación; la Resolución de autorización provisional tendrá vigencia hasta que SEMAPA a través de la ejecución de obras se consolide en estas áreas..."

CONSIDERANDO

Que, el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que:

- I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de agua potable y alcantarillado ...
- II. La provisión de los servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria, con participación y control social. "

Que, el artículo 373 de la Carta Magna establece:





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 74/2014

La Paz, 2 de mayo de 2014

- I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.
- II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a ley.

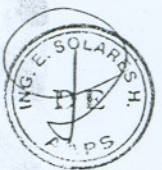
Que, el artículo primero de la Ley No. 2066, establece que la ley tiene por objeto la regulación de la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar concesiones Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios, el establecimiento de los principios para fijar los precios, Tarifas, Tasas y Cuotas, así como la determinación de infracciones y sanciones.

Que, el artículo segundo, dispone que están sometidas a la Ley en todo el territorio nacional, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera sea su forma de constitución, que presten, sean Usuarios o se Vinculen con alguno de los Servicios de Agua potable y Servicios de Alcantarillado Sanitario.

Que, el artículo 5 de la Ley No. 2066, determina los principios que rigen la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario son:

- a) La universalidad de acceso a los servicios.
- b) Calidad y continuidad en los servicios, congruentes con políticas de desarrollo humano.
- c) Eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios.
- d) Reconocimiento del valor económico de los servicios que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socio-económicos y de equidad social.
- e) Sostenibilidad de los servicios.
- f) Neutralidad de tratamiento a todos los prestadores y usuarios de los servicios, dentro de una misma categoría.
- g) Protección del medio ambiente.

Que, el artículo 29 de la Ley No. 2066 establece que ninguna persona natural o jurídica puede prestar servicios de agua potable o alcantarillado sanitario sin la





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 74/2014

La Paz, 2 de mayo de 2014

debida (*autorización*) concesión emitida por la Superintendencia de Saneamiento Básico.

CONSIDERANDO:

Que en el caso de la solicitud de ampliación "temporal" de área de la EPSA SEMAPA Cochabamba, según se colige de los Informes de la EPSA y la AAPS, se establece que la solicitud obedece a la necesidad de justificar, identificar y cuantificar recursos económicos y técnicos para elaborar los proyectos de dotación de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

Que por otra parte en las zonas de ampliación requerida, no existe solicitud de regularización y/o ampliación de área de servicio de ningún otro operador de servicio o EPSA, que la autorización de ampliación temporal o transitoria del área de servicio a SEMAPA viabilizara la asignación de recursos para la elaboración de proyectos a diseño final, que permitirán y justificaran una ampliación definitiva de área de servicio a la EPSA.

Que, la AAPS considera que esta es una razón técnica y legal valida para otorgar dicha autorización, mas aún cuando esta determinación responde a la necesidad de que la EPSA SEMAPA Cochabamba adecue una solicitud definitiva de ampliación de área, a los principios técnico - financiero y legales que rigen la prestación del servicio, como son las economías de escala que permite la reducción de precios y tarifas unitarias, la integralidad del sistema, la sostenibilidad del servicio, la aplicación de tarifas justas y equitativas y la satisfacción y defensa de los usuarios.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar de forma Transitoria la Ampliación de Área de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario al Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "SEMAPA" Cochabamba, establecida por las siguientes coordenadas

Área de ampliación 1:

001



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 74/2014
La Paz, 2 de mayo de 2014

Puntos	x	y	Uso y Zona
P1	806667	8064905	19 K
P2	806139	8064604	19 K
P3	805202	8064661	19 K
P4	805196	8065110	19 K
P5	803583	8065434	19 K
P6	803663	8066245	19 K
P7	803812	8066313	19 K
P8	804469	8066337	19 K
P9	804695	8066244	19 K
P10	805169	8065722	19 K
P11	805408	8065636	19 K
P12	805660	8065503	19 K
P13	805832	8065379	19 K
P14	805891	8065284	19 K
P15	805906	8065158	19 K
P16	805989	8065077	19 K
P17	806420	8065239	19 K
P18	806513	8065204	19 K
P19	806722	8065014	19 K

Área de ampliación 2.

Puntos	x	y	Uso y Zona
P1	801470	8065047	19 K
P2	801595	8064642	19 K
P3	801677	8064606	19 K
P4	801817	8064685	19 K
P5	801803	8064753	19 K
P6	802020	8064876	19 K
P7	802097	8064631	19 K
P8	802032	8064592	19 K
P9	802033	8064514	19 K
P10	802051	8064484	19 K
P11	802918	8065530	19 K
P12	802890	8065856	19 K
P13	801624	8065185	19 K

Área de ampliación 3.

Puntos	x	y	Uso y Zona
P1	799068	8064591	19 K
P2	799002	8064286	19 K
P3	799279	8063630	19 K
P4	799804	8063516	19 K
P5	799892	8063728	19 K
P6	799642	8063787	19 K
P7	799363	8064228	19 K

Área de ampliación 4.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 74/2014
La Paz, 2 de mayo de 2014

Puntos	x	y	Uso y Zona
P1	799201	8065834	19 K
P2	799260	8065687	19 K
P3	799901	8065535	19 K
P4	799984	8065643	19 K
P5	800258	8065869	19 K
P6	800333	8066054	19 K
P7	800293	8066263	19 K
P8	800240	8066345	19 K
P9	800141	8066345	19 K
P10	799944	8066316	19 K
P11	799828	8066247	19 K
P12	799682	8066212	19 K
P13	799502	8066212	19 K
P14	799488	8066209	19 K
P15	799511	8065779	19 K
P16	799469	8065722	19 K
P17	799403	8065776	19 K
P18	799294	8065776	19 K
P19	799286	8065844	19 K

ARTICULO SEGUNDO.- La autorización transitoria faculta a la EPSA SEMAPA Cochabamba a la inclusión de las indicadas áreas o zonas en la elaboración de proyectos de infraestructura y extensión de redes de agua potable y alcantarillado sanitario, así como de recursos para el financiamiento de estos proyectos.

ARTICULO TERCERO.- La EPSA SEMAPA Cochabamba una vez notificada la presente resolución deberá presentar a la Entidad de Regulación en el plazo de 90 días un cronograma de actividades a desarrollar en las áreas de ampliación temporal, que permitan una cuantificación o evaluación, de modo que la población a ser beneficiada con el servicio tenga la información necesaria respecto del cumplimiento del derecho fundamentalísimo de acceso al agua potable y alcantarillado sanitario.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

[Handwritten signature]
ASESOR LEGAL
Autoridad de Agua Potable y Saneamiento
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

[Handwritten signature]
Ing. Edson Manuel Salares Huancuz
R.N.I. 17.686
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua